

En el capítulo III especificaciones técnicas en el punto 6, **donde dice:**

- ✓ Vigas cerchas, vigas canoa, largueros y paneles de cerramiento de concreto Fc' 700 kgrs/cm².

Debe leerse:

- ✓ Vigas cerchas, vigas canoa, largueros y paneles de cerramiento de concreto Fc' 350 kgrs/cm².

En el capítulo III especificaciones técnicas en el punto 7 cubierta **debe de agregarse lo siguiente:**

- ✓ Que los botaguas y limatones deben de ser en hierro galvanizado N° 24 las medidas se ajustaran en el sitio.

En el capítulo III especificaciones técnicas en el punto 8 Contrapiso **debe de agregarse lo siguiente:**

Las juntas de construcción se hará por medio de dobelas, las juntas se sellarán con material elastomédico, con un acabado de concreto planchado.

Asimismo se les comunica que la apertura de ofertas fue prorrogada para las 10:00 horas del día 7 de junio del 2006.

Fecha de apertura de ofertas anterior: a las 15:00 horas del 29 de mayo del 2006.

San José, 22 de mayo del 2006.—Dirección de Proveeduría.—Ing. Carlos Casco Peña, Coordinador Licitaciones.—1 vez.—(O. C. N° 323764).—C-23120.—(45749).

INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2006

Selección de veinticinco (25) talleres especializados en servicios automotrices (enderezado y pintura, mecánica en general y eléctrica) para que realicen todas las reparaciones de los vehículos del IDA

El Instituto de Desarrollo Agrario, comunica a los interesados en la presente licitación, que se prorroga el plazo de 30 días hábiles a 60 días hábiles siguientes a la apertura de las ofertas establecido en el ítem 7.3 del cartel. Con fundamento en el cambio anterior se modifica también el ítem 7.1 del cartel de 30 días hábiles a 60 días hábiles a partir de la fecha de apertura.

De acuerdo a las modificaciones anteriores, se solicita a los oferentes que presentaron su oferta al IDA, la prórroga de la vigencia de sus ofertas a 60 días hábiles a partir de la apertura de las mismas. Para este efecto se dan tres días hábiles a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, con el propósito de que el oferente haga la modificación. De no producirse el cambio en el plazo citado, el IDA con fundamento en el artículo 51.1 del Reglamento de Contratación Administrativa entiende que por el solo hecho de la presentación de la oferta modificada por la presente publicación, el oferente se somete al plazo de vigencia indicado en el cartel con la vigencia de 60 días plazo estipulados en esta modificación.

Contratación y Suministros.—Rafael Fernández Bolaños, Jefe.—1 vez.—(45487).

ADMINISTRACIÓN REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 3-2006 (Aclaración)

Adquisición de un vehículo tipo pick up doble cabina, doble tracción (4 x 4)

En *La Gaceta* N° 68, del miércoles 5 de abril del 2006, salió publicada la invitación en participar en la licitación de referencia, donde la Oficina de Proveeduría procede a aclarar el siguiente aspecto:

En el punto 1.1.1, después de la palabra “cero kilómetros”;

Debe leerse:

“Preferiblemente color azul gris perlado o blanco de fábrica, sin combinación de color”; el resto del texto de este punto se mantiene invariable.

Las demás condiciones del cartel se mantienen invariables.

San José, 22 de mayo del 2006.—Jorge Romero Vargas, Proveedor General.—1 vez.—(Solicitud N° 36574).—C-7720.—(45752).

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 3-2006

Adquisición de vehículos tipo rural doble tracción y pick up doble tracción

En relación con la adjudicación de la Licitación Pública N° 3-2006, “Adquisición de vehículos tipo rural doble tracción y pick up doble tracción”, publicada en *La Gaceta* N° 95 del 18 de mayo del 2006, la misma **debe leerse correctamente** como Licitación Pública N° 3-2005.

Contratar Bienes y Servicios.—Lic. Abel Gómez L., Coordinador.—1 vez.—(O. C. N° 15225).—C-5520.—(45669).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO

La Municipalidad de San Mateo, informa a todos los interesados que el número correcto de la Licitación Pública de la Adquisición de una moto niveladora refaccionada no menor del año 1998 ni mayor al 2000 es la 04-2006 y no la 02-2006, como por error se indicó, y que la fecha de apertura de las ofertas se amplía a las 10:00 horas del 7 de julio del 2006.

Además se le incluye a este cartel el punto 7.4 el cual es de la garantía de participación la cual dirá lo siguiente: El oferente deberá presentar el 3% de garantía sobre el monto total de la cotización. Esta deberá ser depositada en la tesorería municipal, en caso de que el oferente presente cotizaciones alternativas, la garantía corresponderá a la propuesta de mayor precio.

La garantía de participación se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 33 y 37 del R.G.C.A.

La Licitación Pública 03-2006 de la adquisición de una vagoneta de volteo se amplía el plazo al 4 de julio de 2006.

Erwen Masis Castro.—1 vez.—(45746).

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

La Junta Directiva Nacional en sesión ordinaria N° 4391 celebrada el 4 de mayo del 2006, acuerda por unanimidad:

“I. Aprobar el Reglamento del Fondo Especial de Vivienda (FEVI) cuyo texto se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA (FEVI)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—Finalidad. El presente Reglamento se emite con fundamento en el artículo 24, inciso b), de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal (LOBPDC) y su propósito es regular los aspectos funcionales y operativos del Fondo Especial de Vivienda, establecidos mediante acuerdo de la Junta Directiva Nacional N° JDN-4344 del 20 de octubre del 2005.

En cuanto a los aspectos que no estén expresamente regulados por este Reglamento, se deberán aplicar el Reglamento General de Fondos Especiales (RGFE) y la reglamentación vigente en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC).

CAPÍTULO II

Fondo Especial de Vivienda

Artículo 2°—Propósito del FEVI. El objetivo fundamental del FEVI es proveer recursos para otorgar, para primera vivienda:

- Financiamiento hasta por un 20% del crédito total de vivienda a personas físicas que son sujetos de crédito en el BPDC, siempre y cuando el monto del avalúo del bien dado en garantía permita una cobertura de hasta el 100% del crédito.
- Financiamiento hasta por un 100% a personas físicas no sujetos de crédito de vivienda de conformidad con el Reglamento General de Crédito del BPDC y que no han resuelto su necesidad de vivienda o requieren remodelar, ampliar o mejorar la que tienen, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 3°—Propósito de los préstamos. Los recursos crediticios se podrán destinar a los siguientes propósitos:

- Compra de casa.
- Compra de lote y construcción.
- Construcción en lote propio.
- Remodelación, ampliación o mejora.
- Cancelación de hipoteca de casa de habitación.

Artículo 4°—Fuentes de los recursos. Las fuentes de recursos serán las estipuladas en el inciso b) del artículo 40 de la LOBPDC y en el capítulo 5 del Reglamento General de Fondos Especiales.

Artículo 5°—Sobre los sujetos de crédito del FEVI. Para ser sujeto de crédito del FEVI se deben cumplir las siguientes condiciones:

- El ingreso familiar bruto del solicitante debe ser igual o menor al equivalente a US \$1.000 (mil dólares estadounidenses).
- Si el financiamiento se va a realizar según el inciso a) del artículo 2 de este Reglamento, el valor del avalúo del bien dado en garantía no debe superar el equivalente a US \$40.000 (cuarenta mil dólares estadounidenses).
- Si el financiamiento se va a realizar según el inciso b) del artículo 2 de este Reglamento, el valor del avalúo del bien dado en garantía no debe superar el valor de una vivienda de interés social definido por la correspondiente entidad pública.

En el caso de las personas físicas que sean sujetos de crédito, aplican las condiciones establecidas en el Reglamento General de Crédito del BPDC.

En el caso de las personas físicas que no sean sujetos de crédito según el Reglamento General de Crédito del BPDC, aplican las excepciones indicadas en el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 6°—Sobre las excepciones a la normativa crediticia del BPDC. Para otorgar crédito con fondos del FEVI, se podrán hacer las siguientes excepciones respecto al Reglamento General de Crédito del BPDC.

- a) Se puede dar crédito a personas físicas con historial crediticio externo nivel 3, siempre y cuando el cliente posea un historial crediticio nivel 1 ó 2 en el BPDC.
- b) Se permite que un cliente asalariado sin deducción de planilla adquiera un compromiso de hasta el 60% de su salario bruto. En el caso de clientes con ingresos propios, se permite un nivel de compromiso de hasta el 55% de su ingreso bruto. Para efectos del cálculo del compromiso aplican las condiciones establecidas en el Reglamento General de Crédito del BPDC.

Artículo 7°—Requisitos del expediente de crédito. Los expedientes de crédito deben contener los requisitos establecidos en el Reglamento General de Crédito del BPDC.

Artículo 8°—De las garantías. Solamente se recibirán en garantía propiedades que posean una vivienda construida o que se vaya a construir con el financiamiento otorgado.

Artículo 9°—De las obligaciones. Todo deudor queda obligado a mantener al día los tributos, seguros y demás obligaciones que afecten los bienes dados en garantía, así como a mantenerlos en buen estado de uso y conservación. En caso contrario, el BPDC queda facultado para realizar todos los actos necesarios para la conservación del bien, así como para realizar los respectivos pagos, los cuales se cargarán al monto de la deuda, todo sin perjuicio de la facultad del acreedor de dar por vencida y exigible la obligación, aspectos que deberán constar en el contrato del crédito.

El deudor no podrá gravar el bien dado en garantía, cambiar el destino, venderlo, traspasarlo, arrendarlo o prestarlo sin autorización del Comité Resolutivo correspondiente, de acuerdo con el Reglamento General de Crédito del BPDC. En caso de incumplimiento, el acreedor dará por vencida y hará exigible la obligación. Lo anterior deberá constar en el respectivo documento de crédito.

Artículo 10.—De los seguros sobre garantías. Todo seguro cobrado con fundamento en un crédito otorgado de conformidad con el presente Reglamento deberá ser registrado en la cuenta de orden correspondiente del FEVI.

Artículo 11.—De las tasas de interés. Para la fijación de las tasas de interés de los créditos deberán considerarse los siguientes elementos:

- a) Para los préstamos otorgados con recursos del FEVI, se tomará como referencia la Tasa Básica Pasiva (TBP) calculada por el Banco Central de Costa Rica, hasta más o menos dos puntos porcentuales en relación con la tasa de referencia.
- b) La Gerencia General del BPDC podrá ajustar y revisar las tasas de interés dentro del rango establecido en el punto anterior, aspecto que deberá especificarse en el contrato de crédito de cada prestatario y deberá ser comunicado a la Junta Directiva Nacional en un lapso no mayor a los ocho días hábiles posteriores a la implementación.

Artículo 12.—Intereses moratorios. El monto de los intereses moratorios será de hasta dos puntos porcentuales sobre la tasa vigente del crédito. Los intereses moratorios se aplicarán a partir del primer día de atraso y únicamente sobre las cuotas pendientes de pago.

Artículo 13.—De las comisiones. Para la fijación de las comisiones de los créditos, deberá considerarse lo siguiente:

- a) Se establecerá una única comisión de formalización que no podrá exceder el 2% sobre el principal de la operación.
- b) La Gerencia General del BPDC podrá ajustar las comisiones de formalización dentro del rango establecido en el punto anterior.

Artículo 14.—De los gastos de formalización. Las operaciones crediticias otorgadas al amparo del presente Reglamento estarán exentas del pago de honorarios de notario y avalúo cuando corresponda.

Artículo 15.—De las readecuaciones. El FEVI podrá realizar readecuaciones de las operaciones crediticias, de conformidad con el Reglamento de Arreglos de Pago del BPDC.

Artículo 16.—Plazos. El plazo máximo del crédito será de hasta 360 meses. La Gerencia General del BPDC podrá ajustar y revisar el plazo del crédito siempre que no sobrepase este límite.

Artículo 17.—Modalidad del crédito. Este crédito se deberá formalizar únicamente en moneda nacional.

Rige a partir de su publicación.

San José, 16 de mayo del 2006.—Proceso de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Coordinador.—1 vez.—(44039).

La Junta Directiva Nacional en sesión ordinaria N° 4391 celebrada el 4 de mayo del 2006, acuerda por unanimidad:

“1. Aprobar el Reglamento del Fondo de Recuperación de Deudores (FOREDE), cuyo texto se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DEL FONDO DE RECUPERACIÓN DE DEUDORES (FOREDE)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—Finalidad. El presente Reglamento se emite con fundamento en el artículo 24 inciso b) de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal (LOBPDC) y su propósito es regular los aspectos funcionales y operativos del Fondo Especial de Recuperación de Deudores, establecidos mediante acuerdo de la Junta Directiva Nacional N° JDN-4344 del 20 de octubre del 2005.

En los aspectos que no estén expresamente regulados en este Reglamento se deberán aplicar el Reglamento General de Fondos Especiales (RGFE) y la reglamentación vigente en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC).

CAPÍTULO II

Fondo de recuperación de Deudores

Artículo 2°—Propósito del FOREDE. El objetivo del FOREDE es proveer recursos para el financiamiento temporal de crédito a personas físicas con un deficiente comportamiento de pago histórico.

Artículo 3°—Fuentes de los recursos. Las fuentes de recursos serán las estipuladas en el inciso b) del artículo 40 LOBPDC y que se estipula en el Capítulo 5 del Reglamento General de Fondos Especiales.

Artículo 4°—Sobre los sujetos de crédito del FOREDE. Para ser un sujeto de crédito de FOREDE, toda persona física debe ser una persona con un historial crediticio externo nivel 3, siempre y cuando posea un historial crediticio nivel 1 ó 2 en el BPDC, debiendo cumplir los demás requerimientos para ser sujeto de crédito, establecidos en el Reglamento General de Crédito del BPDC.

Artículo 5°—Requisitos del expediente de crédito. Los expedientes de crédito deben contener como mínimo los requisitos establecidos en el Reglamento General de Crédito del BPDC.

Artículo 6°—De las garantías. Para los créditos otorgados con recursos FOREDE se podrán aceptar las mismas garantías y en las mismas condiciones establecidas en el Reglamento General de Crédito del BPDC.

Artículo 7°—De las obligaciones. Todo deudor queda obligado a mantener al día los tributos, seguros y demás obligaciones que afecten los bienes dados en garantía, así como a mantenerlos en buen estado de uso y conservación. En caso contrario, el Banco queda facultado para realizar todos los actos necesarios para la conservación del bien, así como a realizar los respectivos pagos, los cuales se cargarán al monto de la deuda, todo sin perjuicio de la facultad del acreedor de dar por vencida y exigible la obligación, aspectos que deberán constar en el contrato del crédito.

Ni el deudor ni el propietario podrán gravar el bien dado en garantía, ni venderlo, traspasarlo, arrendarlo o prestarlo sin autorización del Comité Resolutivo correspondiente de acuerdo con el Reglamento General de Crédito del BPDC. En caso de incumplimiento, el acreedor dará por vencida y hará exigible la obligación. Lo anterior deberá constar en el respectivo documento de crédito.

Artículo 8°—De los seguros sobre garantías. Todo seguro cobrado con fundamento en un crédito otorgado de conformidad con el presente Reglamento deberá ser registrado en la cuenta de orden correspondiente al FOREDE.

Artículo 9°—Propósito de los préstamos. Los recursos crediticios canalizados a los prestatarios de manera directa por el FOREDE, se podrán destinar únicamente a las líneas de crédito personal y personal social establecidas en el Reglamento General de Crédito del BPDC.

Artículo 10.—De las tasas de interés. Para la fijación de las tasas de interés de los créditos, deberá considerarse lo siguiente:

- a) La tasa de interés del crédito podrá ser hasta 2 puntos superior a la tasa de interés activa vigente al momento de la formalización que rija en la línea o sublínea de crédito equivalente del BPDC.
- b) La Gerencia General del BPDC podrá ajustar y revisar las tasas de interés, dentro del rango establecido en el punto anterior, aspecto que deberá especificarse en el contrato de crédito de cada prestatario y deberá ser comunicado a la Junta Directiva Nacional en un lapso no mayor a los ocho días hábiles posteriores a la implementación.

Artículo 11.—Intereses moratorios. El monto de los intereses moratorios será de hasta dos puntos porcentuales sobre la tasa vigente del crédito. Los intereses moratorios se aplicarán a partir del primer día de atraso y únicamente sobre las cuotas pendientes de pago.

Artículo 12.—De las comisiones. Para la fijación de las comisiones de los créditos, deberá considerarse:

- a) Se establecerá una única comisión de formalización que no podrá exceder el 5% sobre el principal de la operación.
- b) La Gerencia General del BPDC podrá ajustar las comisiones de formalización dentro del rango establecido en el punto anterior.